

**ORDENANZA N° 004/2020****VISTO:**

El DNU N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 y el DNU N° 297/2020, dictados ambos por el Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 190/20 instituido por el Gobernador de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que es nuestro deber velar por la salud de todos los habitantes de la localidad.

Que para lograr el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional se hace necesario ampliar restricciones establecidas en el Decreto de referencia.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE el Decreto Municipal N° 08/2020 mediante el cual, la Municipalidad de Alejandro Roca, adhirió a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia, instituido por el Presidente de la



Nación, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al Coronavirus, y al Decreto Provincial N° 190/20 instituido por el Gobernador de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE los Decretos Municipales N° 010/2020, 011/2020 y 012/2020.-

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Intendente Municipal a adherir a todo Decreto Nacional o Provincial en relación a la Emergencia Sanitaria originada en el COVID-19.-

ARTÍCULO 4°: SUSPÉNDASE mientras dure la Emergencia Sanitaria, la actividad comercial de los rubros comprendidos por restaurantes, bares, cafeterías, gimnasios, centros de estética y peluquerías, hoteles y comercio en general a excepción de servicios de salud, veterinarias, ferreterías, supermercados, kioscos, farmacias, almacenes, verdulerías, carnicerías, panaderías, estaciones de servicio, locales de venta de artículos de limpieza, rotiserías, servicios de viandas y servicios de cadetería (delivery). Todas las actividades permitidas expresamente deberán seguir en la atención al público con los mecanismos dispuestos en las normas reseñadas, adoptando las medidas de prevención.-

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que los comercios alcanzados en la excepción del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional, pueden mantener sus puertas abiertas UNICAMENTE DE 08:00 HS A 13:00 HS Y DE 16:00 HS A 20:00 HS. Esta medida alcanza a panaderías, verdulerías, despensas, carnicerías, fábrica de pastas, fiambrerías, supermercados, minimercados, kioscos, repartidores de agua de mesa, comercios de venta de artículos de limpieza, ferreterías, veterinarias, estaciones de servicio y farmacias, siendo que estas tres últimas podrán seguir brindando servicio las 24 horas por turnos o emergencias las que deberán ser debidamente acreditadas.-

ARTÍCULO 6°: FACÚLTASE a la Intendente Municipal a modificar el horario de apertura y cierre de los comercios autorizados por el Decreto Nacional a continuar con su actividad.-

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE el cierre de la atención al público de rotiserías, heladerías, y casa de ventas de comidas. Dichos comercios, podrán realizar la entrega de sus ventas solamente mediante la modalidad de envío a domicilio por cadetería (delivery), respetando los siguientes horarios: de 11.00 hs a 14:00 hs por la mañana y de 20:00 hs a 23:00hs por la noche. El horario de 20:00 hs. a 23:00 hs. se aplica a los repartos a



domicilio de otros comercios permitidos por los DNU mencionados. Para las personas que efectúen la circulación mediante dicha modalidad y la entrega de la comida, deberán realizarlo con guantes, antiparras o anteojos y barbijos, a los fines de extremar las medidas de prevención contra el CORONAVIRUS.-

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE hasta que finalice la emergencia sanitaria, que la circulación de autos de alquiler, remises o taxis, se lleve a cabo desde la hora 07 horas hasta la hora 21 de cada día, exceptuando los casos de traslado por razones de salud. Los traslados, serán efectuados con un máximo de dos (2) pasajeros por viaje, con el máximo de distanciamiento posible. Para estos casos, el chofer deberá circular con guantes y barbijos, extremando las medidas de higiene y poniendo a disposición de los pasajeros alcohol en gel.-

ARTÍCULO 9°: FACÚLTESE al cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, a disponer durante la vigencia del aislamiento social obligatorio, la clausura de los establecimientos y comercios que violen lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo requerir el auxilio de la fuerza pública y poniendo en conocimiento de los hechos a la Fiscalía de Instrucción de la Sede Judicial de La Carlota.-

ARTÍCULO 10°: DISPÓNGASE que las personas realicen solo desplazamientos mínimos e indispensables una vez al día para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos o concurrir al médico, si así es señalado por el profesional que lo atienda, lo que deberá ser certificado.-

ARTÍCULO 11°: DISPÓNGASE que el tránsito de todo tipo de vehículos estará prohibido desde las 21 horas hasta las 07 horas del día siguiente, con la sola excepción del personal abarcado en el decreto Presidencial. En cuanto a la circulación de vehículos se permite a un único ocupante en motocicletas y a dos en automóviles quienes deberán justificar su viaje ante las autoridades que así lo requieran.-

ARTÍCULO 12°: ESTABLÉCESE las siguientes contravenciones, que deberán interpretarse y aplicarse en el marco de la normativa de faltas vigente en esta Municipalidad, independientemente de la responsabilidad penal que les quepa a los infractores:

- a) A los comercios que infrinjan las disposiciones de horarios, modalidades de atención, restricción de cantidad de personas o precios, y de cualquier otra naturaleza, dictadas durante la emergencia sanitaria dispuesta, serán pasibles de



- clausura, revocación de la habilitación y multa de pesos quince mil (\$15.000) a cien mil (\$100.000);
- b) A los transeúntes que circulen por la vía pública sin estar debidamente justificada su presencia en la misma a causa de la emergencia, una multa que será graduada entre los pesos cinco mil (\$5.000) y pesos treinta mil (\$30.000). En el caso en que sean menores la multa se aplicará a los representantes legales de los mismos.
- c) A los conductores de vehículos de cualquier clase que infrinjan las normas dictadas en la emergencia, les corresponderá la revocación de las licencias para conducir por el término de un (1) año y una multa que será graduada entre los pesos diez mil (\$10.000) y pesos cincuenta mil (\$50.000). Además podrá disponerse el secuestro del vehículo. En el caso en que sean menores la multa se aplicará a los representantes legales de los mismos.
- d) Las personas que violaren cualquier otra disposición o restricción dictada en el marco de la emergencia sanitaria, serán pasibles de multa que será graduada entre los pesos cinco mil (\$5.000) y pesos ochenta mil (\$80.000).

Todas las sanciones aquí dispuestas serán graduadas y dispuestas por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Alejandro Roca.

Los fondos recaudados por la aplicación de este artículo serán ingresados a la partida presupuestaria de salud que disponga el D.E.M..-

ARTÍCULO 13°: FACÚLTASE a la Intendente Municipal, a adoptar toda medida de carácter **extraordinario y transitorio, mientras dure la Emergencia Sanitaria y relacionadas a la misma**, que correspondan ser aprobadas por el Concejo Deliberante en el caso de que no resulte posible su reunión, las cuales deberán ser ratificadas por el mismo, y mientras tanto anoticiadas por medios telefónicos o informáticos a sus miembros.-

ARTÍCULO 14°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 28/03/2020.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 13/2020 con fecha 28/03/2020

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal